



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00078 -2023/MDSA

Santa Anita, 05 ABR 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTOS, el Informe N° 047-2023-OGPPPI/MDSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, el Memorandum N° 227-2023-GM/MDSA de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo que establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al literal b artículo 05° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece una concentración, con la participación de la sociedad civil y las fuerzas políticas, diseñando una visión compartida y planes multianuales, estratégicos y sustentables.

Que, de acuerdo con el artículo 15° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que son competencias exclusivas y compartidas de cada nivel de gobierno, las establecidas en la referida Ley de conformidad con la Constitución Política del Estado. Las funciones y atribuciones se distribuyen y precisan a través de las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo, de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, respectivamente, distinguiendo las funciones de normatividad, regulación, planeamiento, administración, ejecución, supervisión y control, y promoción de las inversiones.

Que, de acuerdo con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la Planeación Local es integral, permanente y participativa, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Que, según lo establecido en el artículo 3° correspondiente al Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, establece que los gobiernos locales forman parte integrante del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con responsabilidad y competencias en el planeamiento estratégico y el foro del acuerdo nacional, que actúa como instancia de concertación de la planificación estratégica nacional cuando su intervención es solicitada, en su orden, por el Presidente del Consejo de Ministros o el Presidente del Concejo Directivo de CEPLAN.

Que, el artículo 10° inciso 3, del Decreto Legislativo precedente, señala como una de las funciones del CEPLAN, asesorar a las entidades del Estado y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional, previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440, decreto que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como uno de sus principios que la programación multianual consiste en que el presupuesto se debe orientar a una perspectiva multianual, orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

Que, el Decreto Supremo N°004-2013-PCM, decreto que aprueba la Política Nacional de Modernización de la gestión pública, establece que el Planeamiento Operativo Institucional se basa en la elaboración del Plan Operativo de manera anual por las entidades y, se establece como la herramienta que permite poner en marcha las estrategias institucionales. Asimismo, las políticas, planes y sus respectivos objetivos también deberán estar articulados con el presupuesto multianual con el que estima contar la entidad en el periodo de gestión abarcado por el Plan Estratégico Institucional (un periodo de gobierno), así como con los presupuestos de inversión y gasto corriente anual. Ello con el fin de alinear la gestión institucional de los recursos con el logro de los resultados que mayor satisfacción brinden al ciudadano

Que, de acuerdo a la Guía para el Planeamiento Estratégico, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°033-2017/CEPLAN/PCD y, siendo su última modificación mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°0016-2019/CEPLAN/PCD, se establece que los sistemas transversales regulan la utilización de los recursos en las entidades públicas promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Asimismo, se busca optimizar su aporte a los procesos operativos para el logro de resultados a favor de la población, mediante la definición de objetivos institucionales que se traduzcan en un POI financiado y un presupuesto ejecutado que permita la entrega de bienes y servicios con características y en las condiciones adecuadas de los usuarios.

Que, en el numeral del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza 318/MDSA, establece como función específica a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico;

Que, por medio del Informe N° 047-2023-OGPPPI/MDSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones remitió el plan operativo institucional 2023, para la formalización de su aprobación conforme al procedimiento establecido;

Que, estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el **PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2023**, de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Santa Anita son los responsables de su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones realizar el seguimiento y evaluación del plan operativo institucional 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, realizar la publicación del presente documento en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Juan César Martín González Sandoval
JEFE DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
ALCALDE